



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.**

Corro institucional: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia: Divorcio Contencioso
Demandante: Joaquín Fernando Medina Gutiérrez
Demandada: Janeth Gómez García.
Rad. 196983184-001-2021-00038-00**

Rama Judicial
1. ASUNTO PARA TRATAR
Consejo Superior de la Judicatura

Por medio de auto de fecha 14 de abril de 2021, se inadmitió la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** presentada por el señor **JOAQUÍN FERNANDO MEDINA GUTIÉRREZ en contra de su cónyuge, la señora JANETH GÓMEZ GARCIA**, concediéndole el plazo legal de cinco (5) días para subsanar.

El 22 de abril de este año, el demandante por medio de su abogado se pronunció enviando documento anexo para comprobar que realizó la remisión de la demanda y anexos a la demandada al canal digital: jgomezgarcia408@gmail.com, adiado a folio 23.

Corresponde entrar a resolver si la demanda fue subsanada en los términos previstos en el auto que la inadmitió, caso en el cual se procederá a su admisión de lo contrario se decretará el rechaza conforme al art. 90 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

El documento remitido por el demandante efectivamente comprueba que la demanda y anexos se remitieron a la demandada, cumpliendo con la corrección del yerro formal advertido en el auto que la inadmitió.

La demanda en comento será admitida por atemperarse a los requisitos de forma previstos en el CGP y en esta providencia se ordenará: i) la notificación a la demandada como lo prevé el Decreto 806 de 2020, art. 8o; ii) Correr el traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza la defensa de sus intereses; iii) Se dará el trámite del proceso verbal de primera instancia conforme al art. 368 y siguientes como normas concordantes; iv) Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público; v) notificar esta providencia por estado electrónico y remitirla al correo electrónico de los interesados .

Amén de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por medio de apoderado judicial por el señor **JOAQUÍN FERNANDO MEDINA GUTIÉRREZ en contra de su cónyuge, la señora JANETH GÓMEZ GARCIA.**

SEGUNDO. DARLE a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA, de acuerdo con el art. 368 y siguientes del CGP como normas concordantes.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada señora **JANETH GÓMEZ GARCIA**, en la forma prevista en el art. 8o del Decreto 806 de 2020. Librar la comunicación correspondiente y remitirla.

CUARTO. CORRASE traslado a la demandada **JANETH GÓMEZ GARCIA** por el término de veinte (20) días para que ejerza la defensa de sus intereses.

QUINTO. NOTIFICAR de la existencia de este proceso a la Defensora de Familia y Personera Municipal para lo de sus cargos.

SEXTO. NOTIFICAR este auto por estado electrónico insertando la providencia y remítase esta a la parte demandante y a su abogado **CARLOS**

36

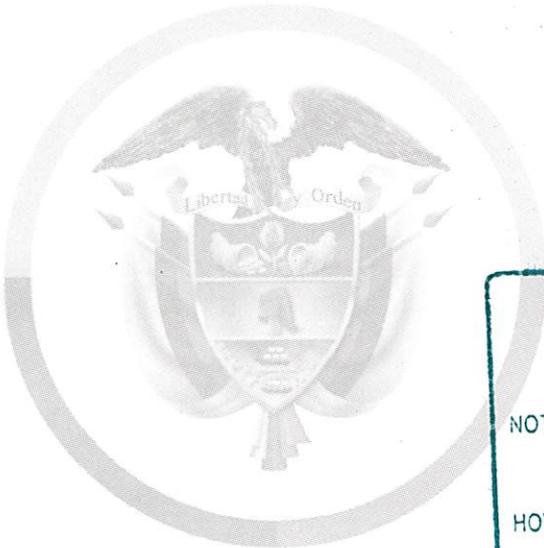
ARMANDO USURIAGA BALANTA a quien le fue reconocida la personería adjetiva en el auto que inadmitiera la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049 - E.

HOY 21 MAYO 2021

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO ORDONEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA: 